



**DECRETO N° 0380**

**NEUQUÉN, 28 MAY 2021**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 4415-M-2020, las Ordenanzas N° 13803 y 13913, la Ley provincial 3100 y la Ley nacional 27351; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley nacional 27351 se establece un tratamiento tarifario especial gratuito para el titular del servicio público de provisión de energía eléctrica, o su conviviente, que se encuentre registrado como electrodependiente;

Que la mencionada ley define a los electrodependientes por cuestiones de salud como aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescripto por un médico matriculado, y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud;

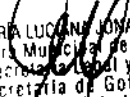
Que asimismo, en su artículo 2°) dispone que el titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentre registrado como electrodependiente por cuestiones de salud tendrá garantizado en su domicilio el servicio eléctrico en forma permanente;

Que en tal sentido, el artículo 6°) de la norma nacional impone a la empresa distribuidora la carga de entregar al titular del servicio registrado como electrodependiente, o uno de sus convivientes, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado para brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades conforme los preceptos de la definición precedentemente mencionada;

Que a través de la Ley 3100, la Provincia del Neuquén adhirió a la referida Ley nacional, e invitó a los Municipios a hacer lo propio en relación con dicha Ley provincial;

Que a su vez, la ley provincial estableció en su artículo 6°) que ante un corte prolongado del servicio público de provisión de energía eléctrica y siempre que el usuario electrodependiente lo requiera, se deberá disponer de los medios auxiliares necesarios para garantizar el funcionamiento del equipamiento médico utilizado por el electrodependiente;

Que en este marco, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 13803, mediante la cual dispuso la adhesión a la Ley provincial 3100;

  
MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría de Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0380-21

Que asimismo, mediante la Ordenanza N° 13913, el mencionado cuerpo colegiado incorporó a la Ordenanza N° 13803, el artículo 1°) bis, por el cual creó el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el ámbito de la ciudad de Neuquén;

Que cabe destacar, que mediante la Ordenanza N° 14178, se aprobó el Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, mediante el cual se otorga la concesión para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y la provisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, a favor de la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada -CALF-;

Que asimismo, en el apartado "T1 ED Electrodependientes" del artículo 1°) del Anexo I, Subanexo III – Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento para el Cálculo del Cuadro Tarifario- de la mencionada Ordenanza, se previó la gratuidad de los conceptos tarifarios relativos al servicio público de provisión de energía eléctrica conforme a las normativas locales, provinciales y nacionales precedentemente mencionadas;


Que en el ámbito local, la regulación de las tarifas de la distribución de energía eléctrica es una facultad propia del Municipio de la ciudad de Neuquén, de acuerdo a lo normado por la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 67°) inciso 18°) y 139°);

Que en tal sentido, resulta necesario reglamentar la Ordenanza N° 13803, estableciendo los requisitos y formalidades que deben cumplir los beneficiarios electrodependientes para inscribirse en el Registro mencionado y acceder al tratamiento tarifario especial gratuito dispuesto por las leyes referidas, como así también regulando las situaciones particulares que puedan presentarse en el otorgamiento de dicho beneficio;

Que mediante Dictamen N° 27/20, la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Gestión de Servicio Eléctrico, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, manifestó no tener objeciones legales que formular respecto a la reglamentación de la mencionada Ordenanza;

Que en igual sentido se ha expedido la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 701/20;

Que asimismo, han tomado intervención en las actuaciones el Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados y el Secretario de Hacienda;

  
Dr. MARÍA ROCINA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Que corresponde la emisión de la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) APRUÉBASE** la Reglamentación de la Ordenanza N° 13803  
----- -texto consolidado-, que como ANEXO I forma parte integrante  
del presente Decreto.

**Artículo 2º) APRUÉBASE** la Declaración Jurada para la Solicitud de Tarifa  
----- Residencial Social para Electrodependientes, que como  
Anexo II forma parte integrante de la presente norma legal.

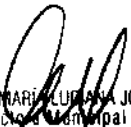
**Artículo 3º) DESÍGNASE** como Autoridad de Aplicación a la Dirección  
----- General de Gestión del Servicio Eléctrico, dependiente de la  
Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, en la órbita de la  
Secretaría de Hacienda, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien,  
en el ejercicio de sus funciones, tendrá a su cargo el Registro de  
Electrodependientes por Cuestiones de Salud, creado mediante la  
Ordenanza N° 13803 -texto consolidado-.

**Artículo 4º) COMUNÍQUESE** al Concejo Deliberante de la ciudad de  
----- Neuquén y a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y  
Comunitarios Ltda. -CALF-, la presente norma legal.

**Artículo 5º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de  
----- Hacienda.

**Artículo 6º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-  
mente, archívese.

ES COPIA

  
Dra. MARI JULIANA JONAS AGUILAR  
Dirección Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



FDO) GAIDO  
CAROD



0380-21

**ANEXO I**  
**REGLAMENTO ORDENANZA N° 13803**  
**TARIFA PARA ELECTRODEPENDIENTES**

**Artículo 1°): ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD.**

Se denomina electrodependientes por cuestiones de salud, a las personas que requieren de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipo médico prescripto por un médico matriculado, y que sea necesario para evitar riesgos en su vida o salud.

El beneficio que se otorga, solamente resulta aplicable a los usuarios residenciales.

**Artículo 2°): REGISTRO DE ELECTRODEPENDIENTES POR CUESTIONES DE SALUD – ORDENANZA N° 13913.**

La Dirección de Gestión del Servicio Eléctrico o el organismo que en el futuro la reemplace, debe llevar el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud en el sistema digital creado a tal fin.

La incorporación a este registro implica que el usuario reúne los requisitos que se indica en el artículo 3° del presente Reglamento.

En todos los casos, deben incorporarse los siguientes datos del beneficiario:

- Apellido y Nombres, D.N.I., Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico, Formulario original de Declaración Jurada para la solicitud de Tarifa Residencial Social para Electrodependientes.

En caso de que el electrodependiente no sea el titular del suministro, se incorporarán los siguientes datos del titular del suministro:

- Apellido y Nombres, D.N.I., domicilio, teléfono y correo electrónico.

**Artículo 3°): REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y PARA ACCEDER AL BENEFICIO.**

Para acceder al beneficio de la tarifa para usuarios electrodependientes, dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, se deben reunir los siguientes requisitos:

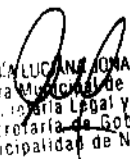
1- Completar la Declaración Jurada para la solicitud de Tarifa Residencial Social para Electrodependientes (Anexo II) que se encuentra disponible en el sitio web de la Municipalidad de Neuquén, la cual debe ser suscripta por un médico especialista de la enfermedad padecida, que cuente con la matrícula profesional vigente de la especialidad pertinente, quien debe consignar el resumen de la historia clínica, patología y equipamiento médico que considere necesario para evitar riesgos en la vida o la salud del electrodependiente.

2- El médico interviniente debe tener en consideración la definición de electrodependiente prevista en el artículo 1°) de la Ley 27351 y reproducida en el artículo 1°) del presente Anexo.

3- Asimismo, la certificación del médico interviniente debe estar avalada expresamente por el director de una institución pública de salud.

**Artículo 4°): PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.**

La solicitud para acceder al beneficio debe ser presentada a través del sitio

  
MARÍA LUCIANA TOMAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0380-21

web de la Municipalidad de Neuquén.

El usuario debe firmar y adjuntar el formulario indicado en el artículo anterior, e ingresar los datos solicitados por el sistema, y la factura del suministro eléctrico.

Dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el trámite por medio del sitio web, el usuario debe presentar el formulario original ante la Autoridad de Aplicación Municipal. En caso de no cumplir en tiempo y forma con este requerimiento, el trámite será dado de baja automáticamente.

Si el usuario no tuviere acceso a internet, podrá realizar la presentación únicamente de forma presencial.

En caso de que no resulte posible para el usuario electrodependiente tramitar el beneficio que por el presente se reglamenta, podrá hacerlo a través de una persona que acredite su representación ante la Autoridad de Aplicación Municipal.

**Artículo 5°): BENEFICIARIO CONVIVIENTE DEL TITULAR DEL SUMINISTRO.**

En el caso de que el usuario electrodependiente no sea titular del suministro, debe acreditar que es conviviente de éste.

Para ello, debe adjuntar fotocopia del D.N.I., certificado de domicilio expedido por autoridad competente, o cualquier otro documento que acredite la convivencia, lo que deberá ser presentado en original al momento de entregar el formulario.

**Artículo 6°): OTORGAMIENTO O RECHAZO DEL BENEFICIO.**

La Autoridad de Aplicación Municipal, evaluará la documentación presentada y, sobre la base de ésta, emitirá el correspondiente acto administrativo de otorgamiento o rechazo del beneficio.

**Artículo 7°): AUTORIDAD DE APLICACIÓN MUNICIPAL.**

La Autoridad de Aplicación Municipal será la Dirección de Gestión del Servicio Eléctrico, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 8°): COMUNICACIÓN A LA DISTRIBUIDORA.**


En caso de otorgar el beneficio, la Autoridad de Aplicación Municipal debe notificar fehacientemente a la Distribuidora de la existencia de un nuevo beneficiario, con el fin de que ésta haga efectivo el otorgamiento de dicho beneficio.

La Distribuidora deberá, en el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la mencionada notificación, comunicarse con el beneficiario inscripto, a fin de proporcionarle una línea de contacto directa sólo para electrodependientes y el procedimiento para la entrega de una Fuente de Energía Alternativa (FAE).

Asimismo, la Distribuidora debe elaborar un proyecto de Acta de Entrega de la FAE, junto con los derechos y obligaciones relacionados con ello, el cual debe ser sometido a la aprobación de la Autoridad de Aplicación Municipal.

**Artículo 9°): VIGENCIA DEL BENEFICIO.**

El usuario beneficiario gozará de esta tarifa por un (1) año, contado a partir de la notificación de la aprobación del trámite por parte de la Autoridad de Aplicación Municipal.

  
Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

Veinte (20) días antes del cumplimiento del mencionado plazo, a los efectos de continuar gozando de dicho beneficio, el usuario deberá renovar la presentación de forma idéntica a la indicada en los artículos anteriores. En caso de no hacerlo, será dado de baja automáticamente.

Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación Municipal, podrá otorgar una prórroga por razones debidamente fundadas.

En caso de que la electrodependencia tenga una duración menor al plazo establecido en el presente artículo, conforme a la certificación médica, la vigencia del beneficio se mantendrá durante el plazo indicado en la declaración jurada.

**Artículo 10°): DEBER DE COMUNICAR CESE DE LA ELECTRODEPENDENCIA.**

En caso del cese de la condición de electrodependiente antes del plazo indicado en el artículo anterior, el beneficiario o conviviente debe comunicarlo a la Autoridad de Aplicación Municipal en el plazo de siete (7) días hábiles.

De constatarse el incumplimiento de este deber, la Distribuidora CALF puede refacturar conforme a la tarifa residencial desde el día en que se haya producido el cese de la condición de electrodependiente, siempre que ello se acredite fehacientemente.

Durante el plazo de vigencia del beneficio, la Autoridad de Aplicación Municipal puede realizar consultas a los beneficiarios o convivientes, para constatar que no haya cesado la condición de electrodependiente.

**Artículo 11°): CORTES PROLONGADOS.**

Ante un corte prolongado de energía, y por requerimiento del usuario electrodependiente a través de la línea de contacto proporcionada conforme a lo dispuesto en el artículo 8°) del presente, la Distribuidora deberá disponer de los medios auxiliares necesarios para garantizar al usuario el funcionamiento de los equipamientos médicos prescritos.

En aquellos casos en los que la Distribuidora detecte que el corte podrá prolongarse por un período de tiempo mayor a la autonomía de la FAE provista, deberá dar aviso inmediato al usuario electrodependiente por cuestiones de salud o a su responsable, y al Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén -SIEN-.

**Artículo 12°): CORTES PROGRAMADOS.**

Cuando la Distribuidora deba realizar un corte programado que afectará el suministro de un usuario electrodependiente, debe comunicárselo fehacientemente con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el artículo 11°) a los fines de adoptar las medidas necesarias tendientes al funcionamiento de los equipamientos médicos del usuario.

**Artículo 13°): INSTALACIONES DEL USUARIO.**

La instalación eléctrica domiciliaria del usuario electrodependiente o su conviviente donde se conectará la FAE, debe cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles. La responsabilidad de la Distribuidora en la prestación del servicio, está definida en el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica.

Dr. MARÍA LUCIANA DONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén



0380-21

**ANEXO II**

**Declaración Jurada para la Solicitud de TARIFA RESIDENCIAL SOCIAL PARA ELECTRODEPENDIENTES**

**Datos del Titular del Suministro y del Paciente Electrodependiente**

Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos, completos, y que revisten carácter de Declaración Jurada. Estoy en conocimiento de la "Guía para los Usuarios" publicada en el sitio web del Municipio y la Distribuidora CALF o entregada en mano

Nombre y Apellido del Titular del Suministro:  
D.N.I. (Adjuntar fotocopia) Socio/Suministro  
Dirección Piso: Dpto:  
Teléfono celular: T.E. fijo E-mail:  
Nombre y Apellido del paciente Electrodependiente:  
D.N.I. (Adjuntar fotocopia)

(Recuerde que debe tener actualizado su domicilio o alguna certificación legal que constate que habita en la vivienda con titular del sum.de energía eléctrica)

Firma Titular del Suministro: Fecha:

**Documentación e Información que debe adjuntar a la presente DD.JJ. el Profesional Especializado de Salud**

- SI Historia clínica (el Profesional debe ser especialista en la enfermedad del paciente)
- SI Estudios originales o fotocopias con la firma del Profesional especializado en la patología, que permita constatar la necesidad del paciente de su dependencia eléctrica
- SI Copia del manual de/los aparatos en cuestión (con informe de reserva de batería y tubo de respaldo). Ficha técnica de los mismos.

**Información a completar por el Profesional Especializado de Salud**

Observaciones aclaratorias del profesional:

**Listado de equipos médicos eléctricos**

- Diálisis peritoneal automatizada (DPA) domiciliaria
- Bomba de infusión continua, bomba de alimentación enteral o parenteral
- Equipos Relacionados al soporte de la ventilación invasiva y los de ventilación
- Otros: (será analizado por Junta Médica)

No se consideran heladera, nebulizadores, colchón anti escaras, sillas de ruedas, cpap, bpap o todo equipamiento que no resultan determinantes para la supervivencia

Tiempo estimado del tratamiento:

En mi calidad de Profesional de la Salud, CERTIFICO que el paciente: D.N.I.  
es paciente ELECTRODEPENDIENTE.

Fecha: / / . Firma y Sello

**Información a completar por el Director del Hospital**

En mi calidad de Director del Hospital, certifico que el profesional presta funciones en esta institución y que la información incorporada por él es correcta para determinar que el paciente es electrodependiente.

Realizo las siguientes observaciones al respecto:

Fecha: / / . Firma y Sello

**Certificación y Recepción por la Municipalidad de Neuquén.**

Certifico que es copia fiel del Formulario de DDJJ.

Fecha Recepción: / / . Firma / Sello Receptor

La vigencia del beneficio es de un año. Veinte (20) días antes del vencimiento, el beneficiario debe realizar una nueva declaración jurada con los mismos requisitos. En caso de no hacerlo, será dado de baja de forma automática. Si su electrodependencia es menor, cuando así lo indique el médico interviniente, el beneficio será por el plazo de duración del tratamiento. Se recuerda que el paciente electrodependiente debe vivir en forma permanente con el titular del suministro de energía.

Firma del Titular del Suministro: Firma del Conviviente:

Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Directora Municipal de Despacho  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Neuquén

